



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).**

Proceso	Sucesión
Demandante:	Nathaly González Londoño
Causante:	Rogelio Alfredo González Munera
Radicado:	05001 40 03 005 2021 00441 00
Interlocutorio No.:	317
Decisión:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente solicitud observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Aportará el inventario de los bienes relictos (artículo 489 numeral 5 C.G.P.).

SEGUNDO: Deberá aportar certificado de impuesto predial actualizado, con el cual se está acreditando el avalúo catastral del inmueble.

TERCERO: Deberá aportar nuevamente y de forma más legible el anexo referente al certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N 01N-150632

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.